

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3365.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00384-00.

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que fue registrado el embargo del inmueble objeto de garantía, y que el demandado ya se encontraba notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el núm. 3° del artículo 468 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Por último, se procederá a comisionar, conforme al acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el art. 38 de nuestra codificación procesal, a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto) para el secuestro del antedicho inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN y a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1435 proferido por este Juzgado el 08 de junio de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDÉNESE la venta en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-253721 de propiedad del demandado MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN identificado con la C. de C. No. 6.104.629.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$4'800.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-253721, cuya dirección se encuentra en su certificado de tradición, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 26 del acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el art. 38 del C. G. del P., **COMISIONESE** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto para la práctica de dicha diligencia, quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

SEPTIMO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00384-00.)